Hoy 2 de octubre de 2019, paso al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado demandante solicita requerimiento para que se efectué remate dentro del ejecutivo con radicado Nº 2015-220 promovido por el Fondo Nacional del Ahorro.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00235 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial el despacho procede a NEGAR la petición de requerimiento para llevar a cabo la remate dentro del proceso bajo el radicado Nº 2015-220 promovido por el Fondo Nacional del Ahorro contra el señor JOSE CEFERINO FLOREZ.

En virtud de lo anterior, se exhorta a la parte demandante para que si bien lo considera haga uso de lo normado en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00470 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial y conforme a la petición del demandante quien insiste en hacer valer la póliza para que responda por los daños y perjuicios causados, se procede a NEGAR la petición, por cuanto su exigibilidad debe ser realizada por la tomadora de la misma quien en este caso fue la auxiliar de la justicia ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE a quien se le realizaron sendos requerimientos para la exigibilidad de la póliza, secuestre que hizo caso omiso a ello por lo que fue sancionada y actualmente está siendo investigada disciplinariamente por el incumpliendo de sus deberes como auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 2 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, comunicándole que el Juzgado Comisionado devolvió el despacho comisorio. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00169 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio número N° 0024 del 23 de octubre de 2017, sin diligenciar al expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

110

Hoy 2 de octubre de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el presente proceso, que la apoderada demandante solicita se abra incidente sancionatorio contra la Inspectora de Policia de la ciudad. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00460 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a abrir incidente sancionatorio de conformidad con el art. 127 del C.G.P., el Despacho dispone requerir nuevamente a la Oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad, para que informe los motivos por los cuales no se ha realizado la aprehensión y posterior secuestro sobre el vehículos de placas FMB-310 el cual se encuentra rodando dentro del perímetro urbano de esta localidad, para tal efecto se le concede el término de 3 días contados a partir del recibo de la notificación.

Se le adviete que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente indicada se le dara tramite al art. 44 numeral 3° del C.G.P., el cual expresa que "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*"

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P. ., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

135

Hoy 2 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que la apoderada demandante solicita fecha y hora para diligencia de remate. Señálese.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 53 002 2016 00513 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 14 del mes de Noviembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 9:00am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 4 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita el embargo del remanente de los dineros o bienes que llegaren a sobrar a favor de la parte demandada, dentro del ejecutivo número 2019-00294 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. Queda para los fines del art. 466 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00514 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se ordena:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor de los demandados dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2019-0029400 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona.

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 4 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada solicita la terminación del proceso y el archivo del proceso. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00255 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

Previo a resolver la petición de la demandada, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone correr traslado a la parte actora para que se manifieste concediéndosele un término de tres (3) días; si pasa en silencio se darà aplicación a las previsiones del art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,

Hoy 26 de septiembre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la abogada demandante nuevamente solicita se requiera al pagador del CREMIL. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00271 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial y teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por el Subdirector de Prestaciones Sociales del Cremil vista a folio 79 del plenario, el Despacho no accede a la petición de requerir al pagador antes señalado, toda vez que manifestó la inembargabilidad de la asignación de retiro que recibe el demandado.

Colorario a lo anterior, la Sentencia C-507 de 2002 enseña que "*Puede decirse entonces que, en este caso, se estaría frente a cosa juzgada material, por haber sido objeto de pronunciamiento de fondo un asunto semejante al que aquí se discute. Sin embargo, como expresamente sobre el artículo 173, inciso primero, del Decreto 1211 de 1990, no ha habido decisión de la Corte, habrá que reiterar en esta oportunidad la jurisprudencia expuesta, en cuanto a la constitucionalidad de la garantía de la inembargabilidad de las prestaciones sociales, pensiones, del personal de las Fuerzas Militares, tal como quedó establecido en el artículo acusado y con las excepciones que trae la propia disposición : en el caso de juicio de alimentos y la consagrada en el inciso segundo del artículo 173 (obligaciones contraídas con "el Ramo de Defensa" (sic) de las Fuerzas Militares).*"

Finalmente, se le indica a la abogada demandante que si bien es cierto la asignación de retiro es una pensión, esta se encuentra tanto legalmente[1] como jurisprudencialmente protegida con la inembargabilidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

[1] Decreto 1211 de 1990, art. 173.

Hoy treinta de septiembre de dos mil diecinueve, recibo el presente oficio junto con sus anexos contante de 2 cuadernos con 72 y 11 folios, dentro de los cuales hay 1 CDS y en oportunidad pasa al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado que conoció la segunda instancia confirmo la providencia apelada (02/11/2018), fijo agencias y devolvió la segunda instancia. Se agrega al expediente. Queda para los fines que estime conveniente ordenar.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00476 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Siete de octubre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta, que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, en segunda instancia, mediante providencia de fecha veinte de septiembre del año en curso, confirmo el auto de alzada del dos de noviembre de dos mil dieciocho y fijo agencias de derecho; previas las anotaciones de rigor y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 329 del C. G. P., se obedece lo ordenado por el superior y en consecuencia inclúyase en la liquidación de costas las agencias señaladas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 8 de octubre de 2019, notifico en anotación por estado número 043, el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 2 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se solicita aprehensión del automotor embargado. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00173 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención al memorial que antecede y por ser procedente y una vez embargado el vehículo de placa DDI043 de propiedad de la demandada MARIELA PEÑA RIVERA, resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al Inspector de Transito y Transporte de Piedecuesta-Santander, para que realice la aprehensión y el secuestro del vehículo embargado. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Así mismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

64.

Hoy 3 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que dentro del radicado 2019-283 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, se decretó el embargo del remanente que quede en este proceso a favor de la parte demandada. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00222 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, tómese atenta nota del embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados que queden a favor de la parte demandada, dentro del presente proceso, para garantizar el ejecutivo de minima cuantia bajo el radicado 2019-00283 00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 2 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00267 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En el presente caso, encontramos que la Cooperativa JURISCOOP actuando a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

La demanda fue presentada el 31 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 15 de junio de 2018 (fl.17) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Sumado a lo anterior, en providencia que antecede al declarar desistida tácitamente la medida cautelar, se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para la notificación a la parte demandada, conforme al art. 317, haciendo caso omiso a ello.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dió impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el titulo ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medida cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de 50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00433 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve.

i. OBJETO POR DECIDIR

El Despacho procede a dar aplicación artículo 68 inciso 1° del C.G.P. el cual reza que *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que el vinculado JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS, falleció el día 6 de septiembre de 2018, aportando para ello el correspondiente registro civil de defunción.

Del estudio de la demanda encontramos, que el abogado demandante aportó registro civil de nacimiento de la señora YUDY YORLEY JAIMES FLOREZ, dentro del cual se desprende que es descendiente del causante JAIMES GALVIS, en virtud de lo anterior es procedente reconocer a la señora YUDY YORLEY JAIMES FLOREZ como sucesora procesales dentro del proceso de la referencia de JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS (QEPD), conforme al art. 68 inciso 1° del C.G.P., persona con las cual se seguirá el curso procesal pertinente.

Sumado a lo anterior, se ORDENA a la parte demandante notificar a la sucesora procesal conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, según sea el caso el contenido de la presente providencia y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (art. 409 C.G.P).

iii. DECISION

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

iv. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora YUDY YORLEY JAIMES FLOREZ como sucesora procesales dentro del proceso de la referencia del señor JOSE ORLANDO JAIMES GALVIS (QEPD), conforme al art. 68 inciso 1° del C.G.P.,

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante notificar a la sucesora procesal conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, según sea el caso el contenido de la presente providencia y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (art. 409 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 2 de octubre de dos mil diecinueve, paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la curadora designada no acepto por tener 5 procesos activos. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 000443 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la curadora designada no acepto el cargo, fundamentando su no aceptación en tener 5 procesos activos como abogada de oficio, el despacho en virtud de lo consagrado en el art. 48 numeral 7º procede a aceptar la justificación de la curadora relevándola del cargo y en su lugar se designa al abogado LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 2 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señorea juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con la audiencia suspendida. Fíjese.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00448 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 25 de octubre de 2019, a partir de las 09:00am, a fin continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372, 373 del C.G.P., suspendida el 23 de septiembre de 2019.

Líbrese comunicación a las partes intervienes.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el articulo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00463 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial el Despacho dispone señalar el día 6 d noviembre de 2019 a partir de las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. el 372 y 373 C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ejusdem, para cuyo efecto el Despacho cita a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y juzgamiento,

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem; así mismo las demás consecuencias procesales a que haya lugar.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes demandantes y demandados.

Ahora bien, es de precisar que conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, en el auto que se cite a la audiencia se decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere; como así se procederá:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documental

Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda vistos a folios 5 a 36 del expediente.

- Testimonial

Por reunir los requisitos de los artículos 212 y 213 del CG.P se decretan el testimonio de los señores BLANCA LEONOR URBINA y CARLOS YESID LEAL ALVARADO, en la audiencia referida, los cuales serán citados por la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA CURADOR AD LITEM:

No solicitó ni aportó pruebas.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00570 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando integrado en debida forma el contradictorio, vencido el traslado de la demanda, no existiendo excepciones previas por resolver; la suscrita juez de conformidad con lo normado en los artículos 392 en concordancia con los arts. 372, 373 y 375 del C.G.P., se dispone señalar el día **8 de Noviembre** a las 09:00am, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes en litigio esto, inspección judicial, recepción de los testimonios e interrogatorios.

Así mismo, la suscrita juez decretará las pruebas de oficio que considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Cítese en consecuencia al demandante, al perito y al señor curador ad litem de los emplazados. Líbrense comunicaciones.

Finalmente se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada CARMEN SOCORRO MANTILLA al abogado JORGE ELIECER GONZÀLEZ ANDRADRE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00034 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando en causa propia, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JOAQUIN DARIO CARVAJAL PARADA, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso, no contestó la demanda, ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $170.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 2 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, comunicándole que el Juzgado Comisionado devolvió el despacho comisorio. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00155 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio número N° 0014 del 9 de abril de 2019, diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 000235 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

El señor HENRY ACEROS OJEDA, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra MARIELA MOLINA RINCON

1. Hechos

El señor HENRY ACEROS OJEDA, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de $350.000 pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mensualidad. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda un saldo del mes de diciembre de 2018 por valor de $302.710 y los meses de enero a mayo de 2019 por valor de 671.000 para un total de $2.986.710.

2. Intervención de la demandada

Notificada la parte demandada por aviso del auto admisorio, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana celebrado entre el demandante y la demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 23 de junio de 2014 con un canon inicial de $350.000.
- Linderos.
- Certificado de matrícula mercantil.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario esta obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

A su turno el artículo 22 numeral 1º de Ley 820 de 2003, establece la terminación del contrato de arrendamiento, por no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término pactado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda Urbana.

El artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *"...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada, y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en carrera 8 Nº 8-81 EL Topón de ésta localidad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se fijara fecha para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de $200.000

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00239 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra GRATINIANO ROJAS ROJAS y VIKY MARELBIS SAURITH GAMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso, no contestó la demanda, ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $80.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 2 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, comunicándole que se efectuó la diligencia de lanzamiento. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00257 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio número N° 036 del 26 de agosto de 2019, diligenciado al expediente.

A su turno y por haberse cumplido el objeto del proceso, se procede a dar aplicación al art. 122 del C.G.P., ORDENANDO el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 3 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar reprogramar la fecha y hora para Diligencia de secuestro, toda vez que para la fecha programada ya se había señalado otra diligencia con anterioridad. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 53 002 2019 00260 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial, se dispone señalar el día 24 de octubre de 2019 a partir de las 3:00pm, a fin de adelantar diligencia de secuestro dentro de la cual se tendrán en cuenta los efectos dispuestos en providencia de fecha nueve de septiembre de 2019[1]. Líbrese las citaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

[1] Folio 73.

27

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00288 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, siete de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra GLADYS SUAREZ GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2019.

La demandada se notificó personalmente, no contestó la demanda, ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de $70.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 43 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 8 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy dos octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00341 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Siete de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 8 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 043 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario